

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLITE CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-

En la ciudad de Olite, siendo las 14:00 horas del día cuatro de junio de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores corporativos que a continuación se relacionan por orden alfabético: don Evaristo Calzada Rodríguez, don José Garalut Guillermo, doña María Fermina Gema Garro Benito, doña Eva María Gorri Gil, don David Iriarte Aguirre, doña Mónica Marco Gómez, doña María Carmen Ochoa Canela, don Carmelo Pérez Martínez, y doña Josefina Pozo Silanes. Todos ellos presididos por el señor Alcalde don Francisco Javier Legaz Egea. Asiste también el Secretario suscribiente don Jesús Marco.

Excusa su asistencia por motivos laborales doña Ana María Perochena Sánchez.

El señor Alcalde declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone. Todos los corporativos coinciden en atribuir a la sesión el carácter de ordinaria, aunque en la convocatoria se haga alusión a su condición de extraordinaria:

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 30 de marzo y 29 de mayo de 2012.

Se aprueban ambas actas por asentimiento.

2º.- Aprobación inicial de plantilla orgánica para 2012 y relación de empleados.

Se asume el dictamen de la comisión adoptando el siguiente acuerdo:

Es obligación de las Administraciones públicas aprobar anualmente su plantilla orgánica como relación ordenada de puestos de trabajo (236 Ley Foral 6/1990), así como una relación de empleados que debe cerrarse a fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior (artículo 20 Estatuto de la Función Pública), ambos como instrumentos de gestión de personal.

Consta en el expediente la propuesta de plantilla orgánica y de relación de empleados a fin de proceder a su aprobación, así como documento explicativo de las novedades y consideraciones principales a tener en cuenta.

A la vista de tales documentos,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la plantilla orgánica del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, así como la relación de empleados cerrada a 31 de diciembre de 2011.

2º.- Cumplimentar el trámite de información pública en los términos legalmente establecidos.

3º.- Aprobación de Cuenta General de 2010.

Una vez cumplimentado el trámite de información pública y formuladas alegaciones a las mismas por don ANTONIO CERDÁN ELCID, procede pronunciarse sobre la aprobación definitiva de la Cuenta General de 2010.

En tal sentido, se asume el dictamen de la Comisión, y se adopta el siguiente acuerdo:

Don ANTONIO CERDÁN EL CID ha formulado alegaciones a la Cuenta General de 2010. Procede pronunciarse sobre las mismas y, en su caso, sobre la aprobación definitiva de la citada Cuenta.

El citado vecino ha expuesto las alegaciones que, de forma resumida, se exponen:

1ª.- Ausencia de firma de Intervención en la conformidad de algunas facturas que detalla.

2ª.- Por otro lado, indica el alegante que algunas facturas que cuentan con la conformidad de la señora Alcaldesa hacen referencia a albaranes que no se acompañan a las facturas.

3ª.- Además, dice el alegante que hay facturas que se acompañan de albarán, pero no cuentan éstos con un “recibí” de un empleado municipal.

4ª.- Hay facturas que han sido abonadas y que no cuentan con la conformidad ni de la señora Alcaldesa, ni de la Intervención.

5ª.- Alude también el alegante a la necesidad de respetar la normativa sobre facturación a que alude la legislación reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6ª.- En otra serie de alegaciones el seor Cerdán manifiesta no entender cómo se puede incurrir en gastos como los siguientes:

- Adquisición de 10 piezas de regalo de protocolo valoradas en 2.958,81 euros.

- Adquisición de seis sillas de oficina para ayuntamiento valoradas en 3.147,06 euros.

- Adquisición de planero horizontal metálico para archivo de documentos valorado en 2.670,94 euros.

- Adquisición de cestas de Navidad para empleados municipales valoradas en 1.302,91 euros.

7ª.- A todo lo anterior añade el alegante que la mayor parte de productos cuya compra se encarga al conserje los adquiere en la tienda de su esposa.

8ª.- Manifiesta asimismo su perplejidad por el hecho de que pueda pagarse los servicios de limpieza de la sala de archivos a 11 euros la hora, y que la limpieza de los baños públicos se realice a 21 euros la hora.

9ª.- Dice asimismo no entender que se pueda dar conformidad a factura por importe de 39.375,63 euros por ejecución de obras de construcción de ascensor en el Ayuntamiento de Olite.

10ª.- Tampoco entiende el alegante que se adquieran entradas para festejos taurinos valoradas en 1.330 euros.

A dichas alegaciones cabe decir lo que se detalla para cada una de ellas y por el mismo orden a continuación:

1ª, 2ª, y 3ª.- Cabe decir que la función de la Cuenta General es la de ofrecer información ordenada acerca de derechos y obligaciones liquidadas y efectivamente realizados durante un ejercicio determinado.

El alegante no pone en cuestión la corrección de la Cuenta General, ni desde un punto de vista de legalidad, ni desde un punto de vista económico. Ni tampoco afirma en ningún momento que los derechos u obligaciones liquidadas o pagos realizados no hayan sido efectivamente realizados. Se limita en las alegaciones primera a tercera a poner de manifiesto lo que considera defectos formales en la constancia o no de firmas, o en la existencia o no de albaranes u otra documentación justificativa de escasa relevancia.

De ser ciertos tales defectos, no pasarían de ser meras irregularidades formales no invalidantes a la vista de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común que establece que *el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos*

formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

- Por otro lado, indica el alegante en que hay facturas que no tienen la conformidad de Intervención. Se reprocha, por tanto, que no se ha llevado a cabo correctamente la función interventora. Es evidente que dicho reproche se realiza con respecto al ejercicio de dicha función en su faceta de intervención crítica o previa y formal del pago de dichas facturas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dichos actos de intervención se llevan a cabo a través de un documento específico que se obtiene con la contabilización de las facturas en un principio (ADO) y del pago con posterioridad (P), aunque tales actos de intervención no se reflejen mediante firma sobre las facturas.

- En cuanto a los albaranes, hay que decir que el propio alegante afirma en su escrito que no son documentos obligatorios desde un punto de vista contable. Además, la falta de dichos documentos no ha impedido en ningún momento llevar a cabo las comprobaciones oportunas acerca de la veracidad de los conceptos y cantidades reflejados en las facturas.

- En cualquier caso, una vez comprobada la ausencia de firma preceptiva en algún documento, no dude el alegante que se procederá a subsanar el defecto. Son miles los documentos que se intervienen en cada ejercicio y no puede ser extraño que haya podido omitirse involuntariamente alguna firma en alguno de ellos.

4ª.- Con respecto a la intervención formal del pago, debe tenerse en cuenta lo expuesto anteriormente para las facturas: la Intervención ha fiscalizado el pago a través del correspondiente documento contable, en el que ha estampado debidamente la firma; si la ausencia de firma se ha producido, se tratará de una irregularidad no invalidante, y además será en todo caso debidamente corregida.

5ª.- Sobre el respeto a la normativa de facturación, debe tenerse en cuenta que con ello no se pone en duda la corrección y respaldo en la realidad de los datos de la Cuenta General y que dichos defectos de facturación en nada afecta a la corrección formal y económica de la misma.

6ª.- Con relación a los gastos que no entiende el alegante, tal forma de expresarse no puede considerarse como una alegación propiamente dicha a la Cuenta General. Sin duda ha de respetarse su criterio cuando manifiesta su disconformidad con ciertos gastos, pero lo relevante en el momento de analizar y aprobar la Cuenta General es comprobar si efectivamente han sido realizados tales gastos y si la Cuenta ofrece información veraz acerca de los mismos. No puede aceptarse que el trámite de alegaciones pueda utilizarse por los vecinos o interesados para poner de manifiesto sus preferencias o sus

rechazos a la hora de realizar aquellos por el correspondiente equipo de gobierno, por más que tales gustos, preferencias o rechazos sean desde luego respetables.

7ª.- Con relación a la séptima alegación, se alude en la misma a una cuestión ajena a la contabilidad e información que ofrece la Cuenta General. Si no está de acuerdo en la forma en que se adjudican los contratos de suministro, podrá ponerlo de manifiesto en el momento oportuno, pero no ahora al aprobar la Cuenta General. En ningún momento hace constar el alegante que tales suministros no se hayan realizado o que se han realizado de forma distinta a la que consta en la documentación contable.

8ª.- Por lo que se refiere a los gastos en piezas de regalo para protocolo, sillas de oficina, planero horizontal metálico y cestas de Navidad, puede decirse que se trata de gastos fácilmente comprensibles: las piezas de regalo, para homenajear a visitantes cuando la Corporación lo entienda oportuno; las sillas, para uso del personal de oficina; el planero, para guardar una parte del importantísimo patrimonio documental que albergan los archivos municipales; y las cestas de Navidad, para entrega a empleados en dicha época, tal y como suele ser costumbre inveterada en entidades públicas y privadas. Lo que resulta extraño es la extrañeza del alegante ante tales conceptos.

Además, en ningún caso pone en duda el alegante la realidad de los suministros, no la corrección de su gestión contable.

9ª.- En cuanto a las obras de construcción de ascensor en el Ayuntamiento, baste decir una vez más que el alegante se manifiesta en términos de perplejidad, lo que puede significar el rechazo personal al gasto de que se trate, pero tal rechazo resulta tan respetable como irrelevante. Nadie puede dudar de la importancia del ascensor en el Ayuntamiento, aunque sólo sea para cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

10ª.- En cuanto a las entradas adquiridas en taquilla, se trata de una adquisición habitual para entrega a autoridades y visitantes a criterio de Alcaldía. Nada dice el alegante sobre la realidad del gasto o sobre su reflejo contable.

A la vista de todo ello,

Por unanimidad en cuanto a los puntos 1º y 3º y con la abstención de doña Eva Gorri en cuanto al 2º, SE ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por don ANTONIO CERDÁN ELCID al expediente de Cuenta General del año 2010 por las razones arriba expuestas.

2°.- Informar favorablemente la aprobación definitiva de las mismas.

4°.- Autorización al señor Alcalde para firma escritura de compra de local de calle Las Pozas 13.

Se sigue el dictamen de la Comisión y se adopta el siguiente acuerdo:

Por acuerdo plenario del pasado 1 de marzo de 2010 se decidió la adquisición de local a la mercantil NAOLSA en calle Las Pozas, 13 de esta ciudad de Olite.

En su momento fue habilitada para la firma de documentos derivados de dicho acuerdo doña MARÍA CARMEN OCHOA CANELA, Alcaldesa.

Una vez se ha producido relevo en el desempeño del cargo de Alcalde, procede autorizar al nuevo titular para la firma de dichos documentos, en particular la escritura de compraventa de dicho local.

Por todo ello,

SE PROPONE por unanimidad:

Autorizar a don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos a fin de formalizar la adquisición por compra del local de calle las Pozas 13 de esta ciudad de Olite a la mercantil NAOLSA.

5°.- Adjudicación de contrato de limpieza de locales.

A la vista del dictamen de la Comisión, se adopta el acuerdo siguiente:

Una vez tramitado expediente para la contratación de la asistencia técnica consistente en la limpieza de locales del Ayuntamiento, procede pronunciarse sobre la adjudicación del mismo.

La Mesa de Contratación ha procedido a la valoración técnica de ofertas, sobre la base del informe emitido por el encargado de mantenimiento, así como a asignar las puntuaciones derivadas de las ofertas económicas de los distintos participantes en el procedimiento.

Las propuestas técnicas fueron valoradas como sigue:

1.- Ecojarlim Sangüesa S.L.	17,29
2.- Seula S.L.	29,00
3.- Clece S.A.	23,10
4.- Distrivisual S.L.	19,70
5.- Hermi Mantenimiento S.L.	21,91

Las ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:

1.- Ecojarlim Sangüesa S.L.	100.955,00
2.- Seula S.L.	100.127,39
3.- Clece S.A.	100.934,48
4.- Distrivisual S.L.	100.778,83
5.- Hermi Mantenimiento S.L.	98.914,39

Aplicando la máxima puntuación de 50 puntos a la oferta más económica, y y asignando al resto la correspondiente puntuación en proporción inversa, el resultado es que a continuación se detalla:

Hermi	50
Ecojarlim	48,63
Seula	49,03
Clece	48,64
Distrivisual	48,72

De la suma de valoraciones de ofertas técnicas y económicas resulta la siguiente puntuación total:

1.- Ecojarlim Sangüesa S.L.	65,92
2.- Seula S.L.	78,03
3.- Clece S.A.	71,74
4.- Distrivisual S.L.	68,42
5.- Hermi Mantenimiento S.L.	71,91

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la mesa por unanimidad acodó proponer la adjudicación del contrato a favor de la empresa SEULA S.L. por considerarse la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento a la vista tanto de la propuesta técnica, como de la económica.

Por todo lo cual,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Adjudicar el contrato de asistencia técnica consistente en la limpieza de locales del Ayuntamiento, a la empresa SEULA S.L., NIF: B 50583004, con domicilio en calle Mártires, 3, 4º D de Zaragoza, por la cantidad de 100.127,39 euros anuales, iva incluido.

2º.- Requerir a la adjudicataria para la formalización del contrato, previa presentación de garantía definitiva en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

3º.- Aprobar el gasto correspondiente por la indicada cantidad.

6º.- Aprobación inicial de cuenta de liquidación definitiva de la unidad UER3.

De nuevo se asume íntegramente el dictamen de la Comisión y, con fundamento en el mismo, el acuerdo que se adopta es el siguiente:

Una vez ejecutadas las obras de urbanización de la unidad UER3 del Plan Municipal de Urbanismo y comprobados los gastos habidos con motivo de dichas obras y otros posteriores a las mismas, procede formalizar y aprobar, en su caso, la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la citada unidad.

La cuenta de liquidación definitiva ha de redactarse por el Ayuntamiento atendiendo al coste real y efectivo, una vez concluída la urbanización, y contendrá todos los conceptos y costos consignados en la provisional, las cargas y gastos que se hayan producido con posterioridad, los errores u omisiones comprobados y las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas y judiciales. Las partidas que comprende la cuenta de liquidación para cada interesado quedan compensadas cuando resultan ser de distinto signo, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.

Obra en el expediente relación de costos repercutidos así como los justificantes documentales de los mismos, y el cálculo de las cuotas correspondientes a cada uno de los propietarios e interesados afectados por la reparcelación y la urbanización de los terrenos de la unidad.

A la vista de dicha documentación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra,

SE ACUERDA por nueve votos a favor y la abstención de doña Eva Gorri:

1º.- Aprobar inicialmente la liquidación definitiva de cuotas de urbanización de la unidad UER3 según consta en documentación aneja que se une al expediente debidamente diligenciada.

2º.- A la vista de las citadas cantidades finalmente resultantes, se girará factura a los interesados por los saldos resultantes teniendo en cuenta las liquidaciones provisionales anteriormente practicadas.

3º.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los interesados interesado así como publicar anuncio a los efectos de cumplimentar el trámite de información pública, a fin de que aquéllos puedan formular las alegaciones que consideren oportunas durante el plazo de veinte días siguientes al de su recibo.

7º.- Aprobación de convenio de colaboración con la Coral Olitense.

El acuerdo que se adopta es el siguiente, a la vista del dictamen de la Comisión:

Consta en el expediente texto de convenio a formalizar con La Coral Olitense para el presente ejercicio 2012. En el mismo se detallan los compromisos de actuación de dicho grupo, así como la colaboración económica del Ayuntamiento a sus gastos, que asciende a la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho (2.538,00) euros.

A la vista de dicho convenio y **por unanimidad,**

SE ACUERDA: Aprobar el convenio con La Coral Olitense para el presente ejercicio 2012

8º.- Convenio de colaboración con DYA para el año 2012.

El dictamen de la Comisión marca la pauta para la adopción del siguiente acuerdo:

La Asociación DYA viene colaborando hace ya algunos años con el Ayuntamiento de Olite en la prestación de servicios de prevención con motivo de determinados acontecimientos que se suceden a lo largo del año.

Resulta conveniente continuar con dicha colaboración, para la que el Presupuesto del año 2012 contempla una partida presupuestaria específica en concepto de ayuda económica a dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **por unanimidad SE ACUERDA:** Aprobar el citad convenio de colaboración.

9º.- Autorización para instalación de riego por goteo en parcela 295 del polígono 5.

Siguiendo el dictamen de la Comisión, el acuerdo que se adopta es el siguiente:

Don PEDRO DIMAS RODELES BARANGUÁN resultó ser adjudicatario del lote de terreno comunal identificado como R65 32, de paraje “La Fraila”, polígono 5, parcela 295, comprendida en el Sector IV-4 del área regable del Canal de Navarra. Dicho lote está compuesto por tres subparcelas: A, de 2,5147 hectáreas de regadío; B, de 5,2949 hectáreas de secano; y O, de 0,2942 hectáreas de regadío.

El señor Rodeles ha solicitado el cambio de la modalidad de regadío de las subparcelas A y O arriba detalladas, de regadío por aspersion a regadío por goteo.

Se trata de terrenos incluidos en el área regable del Canal de Navarra que no pudieron ser dotados de infraestructura de riego debido a la proximidad de los molinos de generación de energía eólica y las canalizaciones subterráneas asociadas a los mismos.

El interesado plantea la posibilidad de llevar a cabo por su cuenta la instalación del equipamiento necesario para el riego por goteo en lugar de por aspersion.

No se observa inconveniente alguno en acceder a lo solicitado en los términos que se detallan en la parte resolutoria del presente acuerdo:

Por todo lo anterior, y **por unanimidad, SE ACUERDA:**

1º.- Autorizar a don PEDRO DIMAS RODELES BARANGUÁN la instalación de riego por aspersion en las subparcelas A y O arriba mencionadas en sustitución de la de riego por aspersion.

2º.- La citada intalación se autoriza en las siguientes condiciones:

- a) Las inversiones necesarias para dotar a los terrenos de las instalaciones de riego serán a cargo del solicitante.
- b) En todo momento se evitarán operaciones en el suelo y subsuelo que pueda comprometer la seguridad de aquéllas ante la existencia de infraestructuras vinculadas a los molinos de los terrenos adyacentes. Los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de la incompatibilidad entre dichas operaciones y las citadas infraestructuras correrán de cuenta del adjudicatario o, en su caso, del autor de aquéllas, sin que en ningún supuesto puedan imputarse al Ayuntamiento.
- c) Los terrenos seguirán ostentando a todos los efectos la condición de regadío.

- d) Como quiera que las inversiones corren por cuenta del adjudicatario, el canon a satisfacer será el correspondiente a los lotes de riego por aspersión o goteo no amueblados, esto es, de 117,86 euros.

10º.- Aprobación inicial de modificación de Plan Municipal de Urbanismo afectante a unidad UE-R9.

El dictamen de la Comisión es asumido por el Pleno, que adopta el acuerdo que sigue:

Consta propuesta de modificación del Plan Municipal de Urbanismo tramitada a instancia de don José Julián y don Víctor María Domínguez Gabari afectante a la unidad UER9 de dicho Plan.

Se pretende con la misma redelimitar la citada unidad consiste en excluir de la misma una superficie coincidente con la parcela catastral 470 del polígono 16. Las determinaciones urbanísticas sobre usos, aprovechamiento tipología edificatoria y demás de la unidad UER9 permanecerían inalteradas, de forma que sólo se vería modificada la superficie de ésta. Por su parte, la parcela 470 adquiriría la condición de suelo urbano consolidado y la denominación de U.C.5. Se establece asimismo como parcela mínima edificable la de 2.000 metros cuadrados.

Como quiera que la denominación de la nueva unidad puede prestarse a equívocos, se considera más conveniente que su denominación sea la de UC13.

Además, en la ficha de nueva creación correspondiente a dicha unidad se hará constar que el frente de la parcela 470 deberá ser urbanizado con cargo a la propiedad para que la misma adquiera la condición de solar. Se corregirá asimismo la alineación de la parcela desde la esquina de la vivienda hasta el límite de la contigua.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente al modificación del Plan Municipal de Urbanismo afectante a la parcela UER9.

2º.- Solicitar informe a la Mancomunidad de Mairaga y cumplimentar el trámite de información pública en la forma legalmente establecida, esto es, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios editados en la Comunidad Foral.

11º.- Acuerdo que proceda sobre exigencia de responsabilidad por defectos de construcción en polideportivo municipal.

Con fundamento en el dictamen de la Comisión, se adopta el siguiente acuerdo:

Con motivo de los defectos observados en la cubierta y depósito de “pellets” del polideportivo municipal, procede adoptar acuerdo sobre la exigencia de responsabilidades para la reparación de los mismos.

A tal efecto, se considera convenientes hacer referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Olite contrató las obras de construcción de un pabellón polideportivo municipal con la empresa Obenasa tras el oportuno concurso público de obras.

El proyecto de dicha obra fue redactado por el Arquitecto don José Luis López del Para, quien asumió la dirección técnica de las obras en virtud de contratación llevada a cabo por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licitación.

2.- En el contrato de obras suscrito con dicha empresa, además de otras condiciones contractuales, se establecía un plazo de garantía de siete años.

3.- Las obras fueron recibidas por el Ayuntamiento mediante acta de recepción formalizada con fecha 9 de octubre de 2009.

4.- Tras la recepción de las obras han ido surgiendo una gran cantidad de incidencias y defectos de construcción que han dado lugar a otras tantas reclamaciones municipales.

Obra en el expediente informe del técnico municipal de mantenimiento en el que se detallan por fechas cada una de dichas incidencias desde el 5 de marzo hasta diciembre de 2010. En separata de dicho informe, que también obra en el expediente y a la cual desde

que aquí nos remitimos, se hacen constar aquellas incidencias que se refieren a la estanqueidad de la cubierta del edificio. Como resumen de las mismas valga indicar que en cada período de lluvia, aun de escasa intensidad, ha sido necesario proceder a colocar cubor de recogida del agua procedente de las vías de agua de la cubierta.

En otros informes de fechas posteriores, incorporados al expediente administrativo, se recogen los defectos que se han ido observando en la estanqueidad de la cubierta en otras tanta fechas.

5.- Requerida la empresa constructora para la reparación de las goteras, han sido varias las ocasiones en que ha procedido a la reparación. A pesar de las mencionadas reparaciones, han seguido produciéndose nuevas goteras.

Como resultado del conjunto de reparaciones llevadas a cabo, la cubierta del edificio presenta un estado lamentable. Debe tenerse en cuenta a este respecto que una de dichas reparaciones consistió en practicar un atornillado de la cubierta en las zonas de solape entre las distintas planchas de la cubierta.

Dicha operación ha tenido consecuencias nefastas para la estanqueidad de la cubierta y sin duda ha resultado perjudicial para la misma.

6.- El Ayuntamiento abrió expediente para la exigencia de responsabilidades procedentes tanto a la constructora como a la dirección técnica de la obra.

En dicho expediente se ha practicado prueba pericial mediante la revisión de la obra y emisión de informe por el Arquitecto don Luis Goñi. En el mismo se analizan las incidencias que han surgido con relación a dos elementos de las instalaciones:

A) Cubierta.

Del informe elaborado destacamos los siguientes extremos del apartado 1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS, ESTADO ACTUAL:

- La pendiente es bastante reducida y con toda seguridad no llega al 120 por 100 (apartado 1.2).

- El problema de estanqueidad se localiza en las juntas de solape transversal entre paneles (apartado 1.2).

- Sorprende que sobre un sistema que debería quedar limpio de tornillería u otro material impermeabilizante se hayan realizado

reparaciones con el objeto de impermeabilizar las líneas de solape entre paneles (apartado 1.2).

- Se ha resuelto atornillar los paneles inferior y superior con tornillos cada 8/20 cm. recubriendo todo (sic) la junta con silicona sobre una banda no uniforme de 2/10 cm. de anchura aproximadamente (apartado 1.2).

- El sistema no está diseñado para que los paneles se atornillen entre ellos, ya que al estar sometidos a la inclemencia exterior se deben permitir los movimientos por dilatación térmica que pueden llegar a ser considerables (apartado 1.2).

- Nunca se debe proceder al atornillado de un panel sobre el siguiente, ya que puede provocar tensiones en la estructura de la chapa de acero que conforma el panel agravando finalmente el problema (apartado 1.2).

- Además, el recurso a un recubrimiento con silicona no garantiza la estanqueidad del conjunto a medio plazo. Este tipo de solución está avocada a un continuo trabajo de mantenimiento (apartado 1.2).

- Varios paneles se encuentran deteriorados por el tránsito de los operarios, forzados por el desmontaje y posterior montaje, recolocación de tapajuntas, etc. Hay que tener en cuenta que se trata de una cubierta no transitable y cuyo aspecto no es del de una obra que acaba de entregarse (apartado 1.2).

- Tras la primera reparación se vuelve a detectar filtraciones de agua en una de las juntas transversales, por lo que se procedió a realizar una nueva impermeabilización sobre la primera reparación (apartado 1.2).

- Nos encontramos con la misma contradicción que la reparación anterior. Se ha realizado una impermeabilización mediante revestimiento continuo sobre la junta entre dos elementos que no deben trabajar solidariamente (apartado 1.2).

- Si se realiza un revestimiento con tinu que no respete la junta entre paneles, a pesar de la posibel elasticidad y refuerzo con malla de la impermeabilización, las tensiones entre elementos acabarán por quebrar a corto/medio plazo la continuidad del revestimiento apareciendo nuevamente el agua por su antiguo canal de acceso (apartado 1.2).

De las CONCLUSIONES al apartado 1.2, destacamos la siguiente consideración:

- Existe una patología localizada principalmente sobre los solapes transversales entre paneles, que se ha subsanado mediante reparaciones ajenas al sistema y que no tienen la misma garantía en el tiempo que una correcta ejecución del sistema (conclusiones).

Del apartado 1.3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO se consideran relevantes los siguientes aspectos:

- La pendiente prevista para todo el faldón es del 7 por 100. Una vez comprobada la pendiente real, ésta resulta ser de 7,19 por 100. Los fabricantes aconsejan una pendiente mínima de entre 7 y 10 por 100.

- Las características del panel se adecúan a lo especificado en proyecto en cuanto a tipología y características técnicas, salvo lo referente a la perforación de su cara inferior para su función como absorbente acústico.

- Si bien la normativa no especifica la dimensión de los solapes, los diferentes fabricantes recomiendan una dimensión mínima de solape entre 200/300 mm.

- El solape analizado entre paneles es claramente insuficiente, dado que debe ser de 200 mm. aproximadamente y resulta ser de 50 mm. Esto permite que el agua revoque sobre la pendiente del 7,19 por 100 y finalmente aparezca en el interior del edificio.

- Las filtraciones de agua se deben a un claro defecto en la ejecución al realizarse un solape entre paneles insuficiente. Existe una cadena de errores que se desarrolla desde un inadecuado suministro del material, incorrecto montaje posterior y ausencia final de control durante el proceso de montaje.

Del apartado 1.5- VALORACIÓN DE DAÑOS: SOLUCIÓN PROPUESTA:

- El presupuesto de sustitución de la cubierta actualmente existente se cifra en la cantidad de 133.727,50 euros, incluyendo el impuesto sobre el valor añadido.

B) Depósito de “pellets”.

- Todas las decisiones que se tomaron para construir el depósito se llevaron a cabo en la fase de ejecución de la obra, ya que lo previsto en proyecto era dos calderas de gas.

- Los ladrillos que conforman la fábrica que coincide con la alineación de la fachada no se aparejan en todas las hiladas con el levante.

- Tampoco están alineadas las juntas de mortero.

- En definitiva, existe un claro defecto en la ejecución de fábrica de ladrillo que conforma el cerramiento del depósito, al haber dejado sin aparejar varios tendeles consecutivos de ladrillo en el encuentro de esquina.

La reparación de dicho depósito se presupuesta en 3.327,62 euros, incluyendo el impuesto sobre el valor añadido.

7.- El presente expediente sucede a otro anterior cuya caducidad fue declarada por este Pleno por haber transcurrido de sobra el plazo para resolver y notificar establecido por la ley. En el mismo acuerdo por el que se declaraba la caducidad se disponía la incorporación al presente de las actuaciones seguidas en el anterior. La mercantil OBENASA se ha opuesto a dicha incorporación de actuaciones en el trámite de alegaciones.

A los precedentes elementos fácticos son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

I

SORE LA INCORPORACIÓN DE ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE ANTERIOR.- Indica OBENASA en sus alegaciones que no pueden tener efecto alguno las actuaciones seguidas en el expediente anterior que ha sido objeto de declaración de caducidad.

Ha de rechazarse lo alegado por las consideraciones que a continuación se exponen:

1ª.- La Sentencia del Tribunal Supremo citada en su escrito de alegaciones por OBENASA se refiere a un expediente sancionador y el presente carece de dicha naturaleza. Las responsabilidades que aquí se dilucidan nada tienen que ver con el poder punitivo del Estado y la retribución con sanción a una conducta tipificada previamente como infracción.

En el presente expediente se deduce una responsabilidad estrictamente contractual, esto es, derivada de una relación generadora de compromisos y obligaciones recíprocas que han sido plenamente cumplidas por el Ayuntamiento y no tanto por la constructora alegante. Se trata de determinar, en su caso, en vía administrativa la responsabilidad que nace de la relación contractual que liga a ambas partes, responsabilidad que no puede ser considerada como contenido propio de una sanción.

2ª.- La legislación reguladora del procedimiento administrativo asume como principios inspiradores el de economía procedimental y conservación de actos administrativos, tal y como se desprende de preceptos como los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento ha de ponerse al servicio de la eficacia administrativa, sin perjuicio de que pueda cumplir también con la función de garantía de los administrados. No hay razón alguna para privar de eficacia a unos actos y trámites llevados a cabo en el procedimiento anterior, que no ha sido objeto de anulación, sino de simple archivo por no haberse resuelto en el plazo legalmente establecido. La declaración de caducidad no es lo mismo que la anulación de acto finalizador el procedimiento, y aun a veces la anulación de éste tiene como consecuencia única y exclusivamente la retroacción de actuaciones cuya eficacia y validez queda totalmente en pie.

3ª.- El acto por el que se dispuso la incorporación de actuaciones del anterior expediente al que ahora nos ocupa es un acto adoptado en el segundo expediente, como una diligencia integrada en este último y a la que no puede privársele de eficacia. Habrá que reconocer que como tal diligencia ha sido practicada de forma válida y eficaz en el presente expediente, a los efectos de reconocer, cuando menos como correctamente incorporada, la documentación del anterior.

4ª.- Aunque la Ley de Procedimiento Administrativo no recoja expresamente la posibilidad de incorporación de actuaciones de expediente caducado a otro posterior con el mismo objeto, es también cierto que dicha posibilidad está contemplada en el artículo 104-5-3º de la Ley 58/2003 de 17 de octubre General Tributaria. Se trata, por tanto, de una posibilidad que no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sino que la misma está considerada en el señalado precepto, en el que de forma expresa se indica que *las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.*

II

OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CONTRATISTA Y ADMINISTRACIÓN.-

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en artículos 4-1 y 31-1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos de

Navarra (LFCP), nos encontramos ante dos contratos administrativos: uno de obras en lo que se refiere a las de ejecución del polideportivo; otro, de asistencia técnica en cuanto a la redacción de proyecto y dirección técnica de las obras.

La formalización de un contrato, administrativo o privado, lleva consigo el nacimiento de obligaciones entre las partes contratantes a las que han de dar debido cumplimiento. En nuestro caso mediante el contrato de obra, el contratista se obliga a la ejecución de las mismas en condiciones aptas para su entrega y correcto funcionamiento. En el caso de la asistencia técnica, mediante la realización de actividades de elaboración de proyecto técnicamente viable y dirección técnica de la ejecución de obras.

1.2.- En ambos casos nos encontramos ante obligaciones de resultado. No se contrata una actividad acotada en el tiempo cualquiera sea su trascendencia o eficacia, sino una obra concreta que sólo se habrá terminado cuando cumpla con todas las características previamente definidas. Cuando se contrata una obra, es obvio que lo que se contrata es el resultado final que ha de tener un correcto funcionamiento, esto es, ha de servir para la finalidad para la que inicialmente fue proyectada. En nuestro caso, el polideportivo municipal, obvio es decirlo, tiene como finalidad servir de soporte y protección de actividades deportivas y físicas que se desarrollan en su interior.

Mal puede decirse que en la actualidad dicho fin se cumpla de manera normal o adecuada, ya que cada momento de lluvia supone la necesidad de complementar las instalaciones con cubos que recojan los derrames de agua en su interior ante la falta de estanqueidad de la cubierta. No puede admitirse que tal situación pueda considerarse aceptable desde ningún punto de vista, ni desde luego desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones contractuales de proyectivas y contratista de las mismas.

III

RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA EN PLAZO DE GARANTÍA.-

2.1.- Tanto de la oferta de la empresa OBENASA, como del contrato firmado con dicha empresa en fecha 8 de septiembre de 2008 entre la misma y el Ayuntamiento, se desprende que el período de garantía se extiende en nuestro caso a siete años desde la recepción de la obra.

Por otro lado, la asistencia técnica contratada con el autor del proyecto comprendía también la dirección técnica de las obras y la asistencia al Ayuntamiento durante el período de garantía de las obras.

La recepción se produjo el día 9 de octubre de 2009, luego nos encontramos dentro del período de garantía.

2.2.- Efectivamente, el plazo de garantía se inicia con el acto de recepción de las obras. Dicho acto da comienzo a un período de tiempo de comprobación del estado de las obras. La entrega de aquéllas no supone la desvinculación del contratista con las obras ejecutadas.

Del artículo 136-2 y 3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos de Navarra (LFCP) se desprende que si en dicho período surgen desperfectos en las obras, la contrata debe proceder a su reparación. Idéntica conclusión se desprende del artículo 123 de la LFCP cuando dispone que, una vez transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la propiedad de las obras, se extingue la responsabilidad del contratista. Quiere decirse, en sentido contrario, que el contratista responderá de los defectos de obra que surjan en dicho período, salvo que se hayan producido por un mal uso de las obras, y sin perjuicio de la responsabilidad quincenal por vicios ocultos reflejada en el artículo 138 LFCP.

En definitiva, de lo anterior puede desprenderse que con la entrega de la obra no se extingue totalmente la responsabilidad del contratista, sino que el plazo de garantía cumple una finalidad de observación y comprobación del estado real de la obra. El contratista responde durante el período de garantía de los defectos de la obra y por ello la constatación de defectos puede implicar una ampliación del plazo de garantía cuando el informe que al efecto ha de elaborar la dirección técnica hiciese constar deficiencias en la ejecución de la obra debidas a la ejecución y no al uso de lo construido.

2.3.- La contrata ha llevado a cabo varias operaciones de reparación de la cubierta, hasta el momento sin éxito. Este hecho es ya una clara evidencia de que la misma empresa adjudicataria ha asumido su responsabilidad en los defectos de obras aparecidos hasta la fecha; bien que su reparación ha sido desde luego incompleta, insuficiente o ineficaz. De no ser responsable de los defectos aparecidos, no tiene sentido que se haya prestado a dichas reparaciones, aunque las llevadas a cabo hasta el momento sena manifiestamente insuficientes.

2.4.- La responsabilidad de la empresa y de la dirección de obra se deriva asimismo de los desperfectos ocasionados en la cubierta por la ejecución de dichas desafortunadas reparaciones, ya que éstas, además de no servir para garantizar la estanqueidad de la cubierta, han agravado la falta de la misma.

Efectivamente, la perforación de la cubierta no hace sino ocasionar rigideces que son incompatibles con la necesidad de las

dilataciones de los materiales derivadas de los cambios de temperatura a lo largo del día y en las distintas épocas del año.

IV

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-

3.1.- A la vista de los defectos observados, de su naturaleza y origen, puede llegarse a la conclusión de que la responsabilidad de su reparación ha de recaer tanto sobre la contrata, como sobre el autor de la redacción del proyecto y la dirección técnica.

3.2.- Por otro lado, es de traer a colación la jurisprudencia que entiende que en aquellos supuestos en los que resulte dificultosa la distribución de responsabilidades entre autor de proyecto y adjudicatario de las obras, ha de atribuirse dicha responsabilidad de forma solidaria entre ambas partes.

La jurisprudencia civil dictada en torno al artículo 1.591 CC, tiene declarada dicha solidaridad y la de la Sala de lo Contencioso del TS de 13 de junio de 2000 la ha extendido al ámbito de la contratación administrativa (SSTSJ de Navarra de 3 de septiembre de 2003 y 26 de septiembre de 2003, Resolución TAN 9662/10, de 9 de noviembre).

V

INSUFICIENCIA DE LAS REPARACIONES LLEVADAS A CABO HASTA EL MOMENTO.-

4.1.- Cubierta de polideportivo.- Tanto de los informes del técnico de mantenimiento municipal, como del pericial practicado en el expediente se desprende que:

1º.- Las reparaciones llevadas a cabo hasta la fecha ponen de manifiesto el pésimo funcionamiento de la cubierta como elemento aislante del exterior en los momentos de lluvia.

2º.- Las reparaciones llevadas a cabo en la misma no han hecho más que estropear su estado y no ofrecen garantía de estanqueidad a medio o largo plazo. Puede afirmarse en tal sentido que han sido practicadas cientos de perforaciones que son otras tantas posibilidades de nuevas filtraciones y goteras.

3º.- Además, se trata de una reparación incompatible con la naturaleza y características de la cubierta en tanto en cuanto la rigidez con la que se ha dotado a la misma con la tornillería correspondiente producirá tensiones en los momentos de contracción

y dilatación de los materiales que no harán sino agrandar el problema.

4°.- De lo que se desprende que, si ya la cubierta en su configuración inicial era defectuosa, pues no garantizaba la estanqueidad el edificio, mucho más ha venido a ser tras las reparaciones practicadas por la empresa constructora sobre la misma.

4.2.- Depósito de “pellets”.- En lo que se refiere al depósito de “pellets”, hay que decir que ninguna reparación se ha llevado a efecto hasta el momento.

VI

REPARACIONES A EXIGIR A LAS CONTRATAS.

5.1.- Cubierta de polideportivo.- La responsabilidad de contratista y proyectista ha de alcanzar la ejecución de cuantas operaciones de reparación sean necesarias para dotar a la cubierta del polideportivo municipal de la estanqueidad que toda cubierta debe proporcionar. Sólo así podrá entenderse que el contrato resulta cabalmente cumplido en sus términos y definitivamente reparados los defectos de obras de referencia.

Del informe pericial se desprende que no cabe otra solución que la retirada de la cubierta actual y la construcción de otra nueva. Y esto es así por lo siguiente:

1°.- Los tratamientos aplicados a las zonas de solape entre planchas de la cubierta se han mostrado totalmente insuficientes, ya que en el momento de concluir con el presente expediente no hay ocasión en que la lluvia no ocasione las correspondientes goteras.

2°.- Las reparaciones practicadas hasta el momento sobre la cubierta no han hecho más que deteriorar su estado hasta el punto de dotar a la cubierta de una apariencia impropia de una obra de escaso tiempo desde su entrega a la Administración.

3°.- Pero su aspecto es quizás el problema menos preocupante, ya que puede afirmarse que el paso del tiempo ha de producir en dicha cubierta efectos devastadores, dada la sujeción a la estructura del edificio con multitud de tornillos que darán lugar a tensiones y aperturas que no harán más que agravar la falta de estanqueidad de aquélla.

4°.- Seguir aplicando soluciones similares a las llevadas a cabo hasta el momento sólo proporcionarán una solución transitoria, para poco tiempo, para salir del paso en definitiva, sin que supongan una solución definitiva. La solución definitiva ha de ser aquélla que

proporcione una cubierta nueva, que se corresponda con la obra en su conjunto.

5.2.- Depósito de “pellets”.- En lo que se refiere al depósito de “pellets” deberán llevarse a cabo las siguientes operaciones:

- Se procederá a demoler parte del levante de fábrica.
- Se procederá a practicar un nuevo levante aparejado correctamente.
- Colocación de llantas metálicas que ayuden a que toda la fábrica de la obra trabaje solidariamente.
- Se llevará a cabo un enfoscado reforzado en el exterior para evitar los inconvenientes de la retracción del mortero o de las dilataciones térmicas o higrométricas del ladrillo. Se dotará al enfoscado de malla de vidrio que recorra verticalmente la unión de ambos levantes sin aparejar.

5.3.- En lo demás, tanto para el caso de la cubierta, como para el depósito, se estará a lo establecido en el informe del señor perito que obra en el expediente.

VII

PROCEDENCIA DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA E IMPUTACIÓN A LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

6.1.- De no llevar a cabo las reparaciones arriba indicadas, el Ayuntamiento está facultado para ejecutarlas por propia iniciativa con cargo a la contrata y, en su caso, la garantía definitiva. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, que atribuye a las Administraciones públicas la posibilidad de proceder a la ejecución de sus actos de forma subsidiaria al obligado inicialmente.

6.2.- La ejecución subsidiaria llevará consigo la transformación de la obligación de reparar en especie por la correspondiente deuda dineraria, que podrá exigirse por vía de apremio, sin perjuicio de poder hacer efectiva dicha responsabilidad con cargo a los avales entregados en su día como garantía definitiva.

En un primer momento las obras han sido presupuestadas por el perito interviniente en las cantidades siguientes:

- Cubierta de polideportivo, 133.727,50 euros iva incluido.
- Depósito de “pellets”, 3.327,62 euros iva incluido.

Las citadas cantidades se entienden con carácter de presupuesto y sin perjuicio de cuál pueda ser el coste definitivo de las obras a llevar a cabo.

Por todo lo anterior y por unanimidad,

SE ACUERDA:

1º.- Declarar la responsabilidad solidaria de la mercantil OBENASA como constructora, y de don JOSÉ LUIS LÓPEZ DEL PRA, como arquitecto redactor de proyecto y autor de la dirección técnica de la obra, para la reparación de los desperfectos de la cubierta del polideportivo municipal y del depósito de “pellets”.

2º.- Exigir a la contratista OBENASA, sin perjuicio de la responsabilidad del autor del proyecto y dirección técnica, la subsanación de los defectos de obra aparecidos en período de garantía consistentes en:

a) Retirada de la cubierta actual e instalación de una nueva, según se describe y valora en informe pericial del Arquitecto don Luis Goñi González obrante en el expediente. En cualquier caso, dicha reconstrucción se llevará a cabo con dimensiones, características, materiales y condiciones tales en que quede garantizada la estanqueidad de la citada cubierta.

b) Reparación de muros de cierre de depósito de “pellets” en los términos y condiciones también definidos y valorados en el señalado informe pericial obrante en el expediente.

c) A tales efectos, se elaborarán los proyectos y documentos técnicos que sean necesarios para la definición y valoración de las merítadas obras con cargo igualmente a la entidad responsable.

3º.- El plazo que se establece para la ejecución de dichas operaciones es de tres meses desde el inicio de las mismas, no debiendo transcurrir más de dos para dicho inicio desde el día siguiente al de recibo del presente acuerdo.

4º.- Disponer asimismo que, en caso de que la contrata no proceda a la ejecución voluntaria de las citadas obras a su costa dentro de los plazos arriba señalados, podrá el Ayuntamiento llevarlas a cabo con cargo a las personas y entidades declaradas responsables, haciendo efectiva su responsabilidad mediante incautación de garantías definitivas constituídas en su día, y sin perjuicio de exigir dicha responsabilidad por las vías legalmente procedentes en cuanto tales garantías resulten insuficientes.

12º.- Asuntos fuera del orden del día.

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle afectante a unidad UER1.-

Una vez aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle promovido por Patrimonios Inmobiliarios Navarros S.L. afectante a unidad UER1 del Plan Municipal de Urbanismo, mediante resolución de Alcaldía del 30 de noviembre de 2011, ha sido cumplimentado el trámite de información pública sin que durante el mismo haya sido formulada alegación alguna al expediente.

Procede pronunciarse sobre la aprobación definitiva del mismo.

A la vista del citado expediente, y **por unanimidad, SE ACUERDA:**

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle afectante a la unidad UER1.

2º.- Procedera a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y a notificar el presente acuerdo a los promotores y a cuantos puedan resultar interesados en su conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión y el señor Alcalde ordena levantar la misma siendo las 15,20 horas, de la que se se extiende la presente acta en ... folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra número ..., que firma el Sr Alcalde conmigo, el Secretario, de que doy fe.-